



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE ALLER

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza número 3.06, Escuelas Infantiles.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Aller en fecha 26 de julio de 2018, de aprobación provisional de la modificación y el nuevo texto de la Ordenanza número 3.06, reguladora del precio público por la prestación de servicios educativos en las escuelas infantiles de primer ciclo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo provisional procediendo a su publicación y a la del texto íntegro de la Ordenanza.

ORDENANZA N.º 3.06

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO

Artículo 1.—*Concepto.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127, en relación con el art. 41, ambos del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público de la prestación de servicios educativos en las escuelas infantiles de primer ciclo, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza.

Artículo 2.—*Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas que se beneficien de los servicios a que se refiere el artículo anterior. Concretamente los padres y tutores de los niños o encargados legales, que soliciten, utilicen o se beneficien de la prestación.

Artículo 3.—*Cuantía.*

3.1. El precio público regulado en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes tarifas:

Epígrafes

1. Jornada completa (máximo 8 horas).....	161,76 €/mes.
2. Media jornada de mañana (máximo 4 horas).....	80,88 €/mes.
4. Media jornada de tarde.....	80,88 €/mes.
5. Comida.....	3,65 €/unidad.
6. Servicio de desayuno/merienda.....	2,30 €/unidad.

3.2. A los efectos de la aplicación de las siguientes tarifas, se entenderá por:

- Jornada completa: La permanencia del niño en el centro durante las 8 horas o fracción, siempre que dicha permanencia coincida con la hora de comida. Bajo esta modalidad se incluirá el servicio de comida y, opcional, desayuno o merienda.
- Jornada de mañana: La permanencia del niño en el centro durante cualquier fracción de tiempo de la mañana, siempre que sea recogido antes de la hora de la comida.
- Jornada de tarde: La permanencia del niño en el centro durante 4 horas o fracción, siempre que dicha permanencia comience con posterioridad a la hora de comida.
- Servicio de comedor: Podrán utilizar el servicio adicional de comedor, comida y desayuno y merienda, aquellos niños y niñas que permanezcan en el centro la jornada de mañana o de tarde, sin exceder nunca las cuatro horas, previa solicitud y autorización por el órgano competente. Si sobrepasasen las cuatro horas de permanencia en el centro se entenderá jornada completa.

3.3. Cuando por alguna razón de las establecidas por la Consejería de Educación y Cultura y debidamente justificadas, un niño no asista a la escuela por un período continuado y superior a 15 días naturales, dentro del mismo mes, sólo será exigible el 50% de la cuota resultante una vez aplicadas las exenciones y bonificaciones correspondientes; si dicho período coincide con el mes, se exigirá el 20% de la cuota resultante, en concepto de reserva de plaza.

3.4. El importe de la tarifa correspondiente se prorrateará por los días naturales del mes en los casos de primer ingreso y baja definitiva en el centro.



Artículo 4.—Exenciones y bonificaciones.

- 4.1. Sobre las tarifas anteriores se aplicará un sistema de bonificaciones en función de la renta familiar y el número de miembros de la unidad familiar, según el siguiente cuadro:

Tramos de renta familiar mensual	Bonificación
0,00 hasta 2 veces el SMI	100%
De más 2 hasta 2,71 veces SMI mensual	63%
De más 2,71 hasta 3,39 veces el SMI mensual	50%
De más 3,39 hasta 4,07 veces el SMI mensual	25%
De más 4,07 veces el SMI mensual	0%

El servicio de comedor no goza de bonificaciones.

- 4.2. La unidad familiar que contenga cuatro hijos/as o más tendrá, además, una bonificación adicional en la cuota correspondiente a la jornada completa de 30 € por cada hijo/a (o 15 € si se trata de media jornada), excluidos los dos primeros, y hasta una renta familiar máxima de 6 veces el SMI.

En el supuesto de que varios hijos de la unidad familiar asistan al mismo centro, se aplicará un descuento adicional del 20% de la cuota correspondiente.

- 4.3. A los efectos de aplicación del sistema de bonificaciones sobre los precios públicos para las escuelas de educación infantil se entenderá por:

- Unidad familiar: Los miembros y modalidades en que es definida por la norma reguladora del Impuesto de las Rentas de las Personas Físicas.
- Renta familiar: El total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar previos a la reducción general de rendimiento de trabajo regulada en el artículo 20.1, cuantificados conforme las normas establecidas para la última declaración del IRPF devengado, para determinar la parte general y la parte especial de la base imponible, previa a la aplicación del mínimo personal y familiar, menos los gastos deducibles conforme al artículo 19 de la Ley IRPF, todo ello referido a dicho impuesto.
- Renta neta familiar mensual: La renta neta familiar, correspondiente a los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de ingreso en la escuela, cuantificada según el apartado anterior dividida por 12 meses.

- 4.4. A los efectos de la acreditación y justificación de las rentas obtenidas, se seguirán las siguientes reglas:

- En caso de que la unidad familiar haya realizado declaración o declaraciones de la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último plazo establecido para su presentación voluntaria, se tomará los datos contenidos en ella.
- En caso de que la unidad familiar quiera acogerse a las bonificaciones y la unidad familiar, o alguno de sus miembros, no haya realizado declaración de la renta, se deberá aportar documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos 12 meses, en particular nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de ingresos percibidos sin obligación de declarar, certificado de catastro sobre titularidad de bienes inmuebles y en caso de que alegue situación de desempleo, acreditación documental de esa situación.

- 4.5. La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza del usuario, previa audiencia del interesado dará lugar a la revisión de la cuota correspondiente con efectos retroactivos.

- 4.6. La posible variación de las circunstancias económicas o familiares del usuario, una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada al Ayuntamiento.

Artículo 5.—Obligación de pago.

- 5.1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se aprueba el ingreso o, en su caso, se inicie la prestación del servicio.

Artículo 6.—Formas de pago.

- 6.1. El pago de dicho precio público se efectuará mensualmente dentro de los diez primeros días del mes, mediante cargo o adeudo en la cuenta bancaria que indique el solicitante, quién está obligado a firmar, junto con la solicitud de inscripción, una autorización bancaria a fin de domiciliar los recibos mensuales.

- 6.2. De conformidad con el artículo 33 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se admite el pago por tercero distinto al obligado al pago, y en especial el pago a través del tiques-guardería.

La mera presentación y gestión del tique-guardería no supondrá la extinción de la deuda, siendo efectivo el pago en el momento en que la empresa titular de los tiques ingrese su importe en entidad bancaria colaboradora.

- 6.3. Incumplido el pago, la deuda puede exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.



Artículo 7.—*Actualización de tarifas y tramos de rentas.*

Las tarifas y los tramos de renta se actualizarán anualmente de acuerdo con los siguientes criterios:

- Las tarifas se actualizarán en el mismo porcentaje que se fije con carácter general, para los precios públicos del Principado de Asturias, vinculadas a los criterios establecidos en el Convenio de Colaboración y sus correspondientes adendas, entre al Administración del Principado de Asturias y Ayuntamiento de Aller para desarrollar el Plan de ordenación de Escuelas de primer ciclo de educación infantil.
- Los tramos de renta se actualizarán automáticamente cada año en el mismo porcentaje en el que varíe el salario mínimo interprofesional mensual.

Disposición final

La presente Ordenanza aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Aller de fecha 28 de diciembre de 2007, modificada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Aller de fecha 26-06-2018, entrará en vigor una vez publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Aller, a 17 de septiembre de 2018.—El Alcalde.—Cód. 2018-09386.